



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1440/2023

Asunto: Petición de personal de enfermería o ATE para alumno con patología neurológica / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, se nos ha remitido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 28 de noviembre de 2023.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con el alumno XXX, de 4 años de edad, y escolarizado en el CEIP XXX, en el municipio de XXX (León).

Según los términos de la queja, el menor padece epilepsia y leucodistrofia, como se acredita con varios informes médicos emitidos tanto en el Complejo Asistencial de León entre el mes de mayo y julio de 2023, como en el Hospital XXX de XXX con fecha 15 de septiembre de 2023. Ello implica que el menor padezca frecuentes crisis que se presentan de forma súbita y en cualquier momento, por lo que, según lo también indicado en la queja, se ha recomendado para el menor que se disponga en su centro educativo del apoyo de personal de enfermería o de un Ayudante Técnico Educativo (ATE) con el fin de hacer frente a esas situaciones críticas de la forma más adecuada y rápida posible.

También según manifestaciones del autor de la queja, la familia del alumno ha solicitado a la Dirección Provincial de Educación de León el personal al que se ha hecho referencia, habiéndose respondido de forma negativa a la petición por parte de la Administración educativa.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos pone de manifiesto el contenido de la información obtenida de la directora del centro educativo, expresada en los siguientes términos:



“- Que la madre del alumno, en los primeros días de septiembre, anteriores a la incorporación del alumnado, acude al centro para exponer los problemas médicos de su hijo. Expone un cuadro de problemas médicos que a la dirección del centro les deja bastante preocupados, por si no son capaces de atender al menor con el personal del centro, pues no disponen de personal de enfermería.

- Que la familia solo presenta un informe de urgencias del Hospital de León. No hay ningún informe psicopedagógico. Posteriormente a su visita, la familia aporta el informe del Hospital XXX.

- Que a la vista de la situación y una vez consultada la inspectora del centro, contacta con los servicios sanitarios de atención primaria y habla con el pediatra del alumno, que la tranquiliza bastante, pues la informa que el menor está en fase de estudio, por ello se traslada a XXX unos días pero que, por lo demás, debe llevar una vida normal y sólo hay que estar atentos a una posible crisis de epilepsia. Nunca menciona que estas crisis sean diarias, como relata la madre.

- Que el alumno acude al centro desde el día 7 de septiembre con total normalidad y sin haberse producido ninguna crisis.

- Que la madre manifestó que iba a reclamar, por otras vías, personal de apoyo para su hijo”.

Al margen de ello, en el informe de la Consejería de Educación también se pone de manifiesto que el alumno está siendo estudiado por el Equipo de Atención Temprana de referencia del centro educativo, quien determinará, a través del correspondiente informe de evaluación psicopedagógica, los apoyos que pueda necesitar el menor, entre los que podría estar la asistencia de un ATE.

A tal efecto, cabe referirse a la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, que *“tiene por objeto la regulación de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la planificación de las medidas educativas que deben ser adoptadas y la definición de los medios y recursos necesarios para hacer efectivo el derecho de este alumnado a la igualdad de oportunidades en educación”* (art. 1).

Dicha Orden establece que la evaluación psicopedagógica *“Tiene como objetivo fundamental y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional”* (art. 10.2).



Por otro lado, existe la posibilidad de que el equipo directivo del centro presente, con el visto bueno del inspector del centro, la solicitud de recursos específicos conforme a la Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias, y que tiene por objeto *“regular las medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenten necesidades sanitarias o socio-sanitarias de manera transitoria o continuada, no puntuales, durante el horario escolar o en el desarrollo de actuaciones educativas complementarias al currículum”* (art. 1).

Con todo ello, es lo cierto que las valoraciones que se están llevando a cabo por parte de la Administración educativa, de cara a considerar si el alumno precisa de algún tipo de apoyo con motivo de la patología que presenta, deben agilizarse lo máximo posible.

Además, en tanto no exista una resolución sobre los apoyos que pueda requerir el alumno, debería valorarse por parte de Comisión Técnica Regional para el alumnado con necesidades sanitarias o sociosanitarias de la Comunidad de Castilla y León, creada en virtud del artículo 7.1 de la Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, si, en atención las concretas circunstancias que presenta el supuesto al que nos estamos refiriendo, sería conveniente que, con carácter urgente y preventivo, se proporcione al alumno la asistencia de un ATE que pueda actuar ante hipotéticos supuestos de episodios epilépticos en el alumno que pudieran surgir, teniendo en consideración que los informes médicos referidos al alumno, tanto de urgencias, como de seguimiento, muestran antecedentes de dichos tipos de crisis.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, con la menor demora posible, se concluya la evaluación psicopedagógica que se está realizando al alumno al que se refiere esta Resolución, y se le proporcionen los apoyos que puedan ser necesarios según el resultado de la misma; facilitándose, con carácter preventivo y hasta que se finalice su evaluación psicopedagógica, el apoyo de un ATE en su centro educativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López